

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE JULIO DE 1957

Nº 13.295

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 296 de 11, 297 y 298 de 12 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 70 de 4 y 71 de 8 de mayo de 1956, por las cuales se reconocen derechos a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 80 de 19 de marzo de 1956, por el cual se abre crédito extraordinario.

Sección Segunda

Resolución Nº 47 de 24 de febrero de 1954, por la cual se accede a una solicitud de traspaso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 303 de 14, 322 de 16 y 323 de 23 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 198 de 4 de septiembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 10 de 9 de junio de 1956, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración.

Contrato Nº 38 de 26 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Benjamin Earle Fidanque en representación de "Hacienda Fidanque, S.A.".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 331 de 8 de julio de 1955, por el cual se crean unos cargos.

Decretos Nos. 332, 333 y 334 de 8 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 296

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

José Pilar Aguilar, a Detective de Segunda Categoría, en reemplazo de Luis Carlos Toureau, quien renunció el cargo.

Jorge Smith, a Oficial de Cuarta Categoría, en reemplazo de José Pilar Aguilar, quien ha sido ascendido.

Artículo Segundo: Nómbrase a Herminio Castillo, Oficial de Quinta Categoría, en reemplazo de Jorge Smith, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 297

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios ascensos y un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional, así:

Virgilio Aragón, a Detective de Primera Categoría en reemplazo de Augusto Lindo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

George Jiménez, a Detective de Segunda Categoría, en reemplazo de Virgilio Aragón, quien ha sido ascendido.

León Santana Gallardo, a Detective de Tercera Categoría, en reemplazo de George Jiménez, quien ha sido ascendido.

Artículo Segundo: Se nombra a Luis E. Morales Castañeda, Jefe de Aseo de Segunda Categoría, en reemplazo de León Santana Gallardo, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 298

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rogelio Alba Jr., Mayor de la Guardia Nacional, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RECONOCENSE DERECHO A JUBILACION****RESOLUCION NUMERO 70**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 70. — Panamá, 4 de mayo de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Cabo Nº 882, Ricardo Garibaldo, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Garibaldo ha prestado servicios en esa institución durante veintiún años, cinco meses y once días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 28-4510, con la cual se comprueba que Ricardo Garibaldo nació en Chepo, Provincia de Panamá, el día 7 de febrero de 1907; tiene por tanto 49 años de edad.

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, con el que se acredita que el último sueldo devengado por el mencionado Garibaldo, fue de B/. 105.00.

d) Copia de la Resolución Nº 4890, de 11 de abril del presente año, por medio de la cual la Caja de Seguro Social, reconoce, a Ricardo Garibaldo, una pensión mensual de B/. 43.43, por riesgo de invalidez.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicio, y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer a Ricardo Garibaldo, el derecho a la jubilación como ex-Cabo de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 105.60. Parte de la asignación equivalente a B/. 62.17 será pagada del Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la asignación de B/. 43.43 que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales esta resolución comienza a regir a partir del día 11 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 71. — Panamá, 8 de mayo de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 1210, Remigio Macías, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Macías ha prestado servicios en esa institución durante cuatro años, diez meses y veintidós días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-54869, con la que se comprueba que Remigio Macías nació en Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá, el día 17 de octubre de 1927. Tiene 28 años de edad.

c) Copia de la Resolución Nº 4925, de 18 de abril de 1956, por la cual la Caja de Seguro Social reconoce a Remigio Macías una pensión mensual de B/. 29.81, por riesgo de invalidez.

d) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el que se acredita que el último sueldo devengado por Macías es de B/. 86.40.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicio, y la jubilación será con el último sueldo devengado.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Reconocer a Remigio Macías el derecho a la jubilación como ex-Miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 86.40. Parte de la asignación equivalente a B/. 59.59, será pagada del Tesoro Nacional, y la Caja de Seguro Social seguirá pagándole la pensión de B/. 28.91 que le reconoció por riesgo de invalidez.

Para los efectos fiscales esta resolución comienza a regir a partir del 11 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO**

DECRETO NUMERO 80
(DE 19 DE MARZO DE 1956)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de B/. 28,000.00, que se requiere para cubrir los gastos de funcionamiento de dos oficinas que, como dependencias de la Administración General de Rentas Internas, se encargarían de todo lo relacionado con el cobro de Impuesto sobre la Renta de los empleados de la Zona del Canal;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 6 de 9 de marzo de 1956, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 28,000.00, así:

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Artículo 452. Para cubrir los gastos de funcionamiento de dos oficinas que, como dependencias de la Administración General de Rentas Internas, se encargarían de todo lo relacionado con el cobro de Impuesto sobre la Renta, a los empleados de la Zona del Canal. B/. 28,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD DE TRASPASO**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 24 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 2 de febrero del presente año,

solicita Rafaela González vda. de Amaris, panameña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 8-1219, la debida autorización para traspasar a la señora Catalina S. de Tursi, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°....., los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno N° 199 de la manzana 21 de la parcelación denominada "Buenavista", ubicada en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón. El lote en referencia le fué adjudicado definitivamente, en venta, a la señora de Amaris según consta en la Resolución Ejecutiva N° 102 de 27 de junio del presente año, expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

No obstante haberse adjudicado definitivamente, en venta, este lote de terreno a la mencionada señora Rafaela González vda. de Amaris, mediante la Resolución arriba citada, el Organó Ejecutivo no ordenó extender la escritura correspondiente a favor de dicha señora.

El lote de terreno de que se trata, forma parte de la Finca N° 3736, inscrita en el Registro Público al Tomo 430, Folio 206, Sección de Colón.

"El valor de este lote de terreno es de cuarenta y cuatro balboas (B/44.00), a razón de cinco centésimos de balboa (B/0.005) el metro cuadrado, suma que ha recibido la Nación según consta en los recibos Nos. 11120 de 30 de noviembre de 1949; 11445 de 5 de mayo de 1950; 12162 de 16 de marzo de 1951; 13213 de 11 de diciembre de 1952 y 13233 de 22 de diciembre de 1952, expedidos por el Liquidador de Ingresos Varios.

El Artículo 6° del Decreto 607 de 14 de junio de 1945 dice así:

"No podrá adjudicarse más de un lote a una persona, bien en concepto de venta o a título gratuito".

Esta venta queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas:

a) "Todos los lotes que se adjudiquen de acuerdo con este Decreto estarán limitados con las servidumbres que en cualquier tiempo fueren necesarias para la construcción de caminos, puentes, tranvías, ferrocarriles, líneas de transmisión eléctrica, líneas telegráficas y telefónicas, acueductos, obras de regadío, drenajes, obras de saneamiento y otras obras semejantes de uso y beneficio público, siempre y cuando que no afecten más de la quinta parte de la superficie del lote".

b) "La Nación no se obliga a sanear la venta. (Artículo 1245 C. C. y acápite b) del Artículo 1° del Decreto 32 de 30 de abril de 1926).

c) El Artículo 7° del Decreto 607 arriba mencionado dice así: "Las ventas hechas por adjudicatarios a terceros, requiere permiso especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En el permiso se expresará que no se violan las disposiciones del artículo anterior.

Toda contravención hará responsable al adquirente y se le impondrá una multa de quinientos balboas, por el expresado Ministerio a favor del Tesoro Nacional. El pago de esa multa se estimará como sanción suficiente para que el infractor haga bueno el título".

De las constancias de los registros y tarjetas que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que

la señora Catalina S. de Tursi no es dueña de lote alguno en la parcelación de "Buenavista".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por la memorialista.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud presentada por la señora Rafaela Conzález vda. de Amaris, en el sentido de autorizar el traspaso que hará a favor de la señora Catalina S. de Tursi, de los derechos que le corresponden sobre el lote de terreno N° 199 de la manzana 21 de la parcelación denominada "Buenavista", ubicada en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Colón. Dicho lote forma parte de la Finca N° 3736, inscrita al Tomo 430, Folio 206, Sección de Colón. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303
(DE 14 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benjamín Pérez, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" en reemplazo del señor Cristóbal Sanjur, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 322
(DE 16 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Julio Noriega, Director de Educación Secundaria de 5ª Categoría en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Ve-

ga", en reemplazo de Ernesto Enrique Argote, quien fué destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 323
(DE 17 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dalys Nereida Castellero, maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, para la Escuela de La Loma, Provincia Escolar de Los Santos, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 198

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de un empleado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por haber abandonado el cargo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Luis González, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por haber abandonado el cargo.

Parágrafo: Para los fines fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 16 de agosto de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 10.—Panamá, 9 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Francisco de la Guardia y Agustín Alberto de la Guardia, mayores de edad, panameños, casados, vecinos de la ciudad de Panamá, industrial y con cédula de identidad N° 47-38637 el primero e Ingeniero Civil con cédula de identidad N° 15-45 el segundo, se han dirigido al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en solicitud de que se ordene la celebración de un contrato para la explotación de veintiocho (28) minas de cobre y otros minerales, previamente denunciadas en el distrito de Portobelo, Provincia de Colón;

Que las minas en cuestión denominadas "Esperanza" N° 1 hasta la mina Esperanza N° 28, están compuestas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y localizadas así:

Mina La Esperanza N° 1: Partiendo del punto "A" (pozo del Registro) con un rumbo Norte, 58° 30' este y distancia de 120 metros se llega al punto N° 1; de este punto con un rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 2; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 600 metros se llega al punto N° 7; de este punto con rumbo Norte, 79° 50' este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 8; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 600 metros se llega al punto de partida N° 1. Descripción de la pertenencia N° 1 de la mina La Esperanza N° 1. Partiendo del punto N° 1 con rumbo magnético Sur 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 2; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 3; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 4; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 1. Descripción de la pertenencia N° 2 de la Mina La Esperanza N° 1. Partiendo del punto N° 3 con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 6; de este punto con rumbo Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se encuentra el punto N° 5; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 4; de este punto con rumbo Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 3. Descripción de la pertenencia N° 3 de la mina La Esperanza N° 1. Partiendo

del punto N° 6 con rumbo Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 7; de este punto con rumbo Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 8; de este punto con rumbo magnético Norte 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 5; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 6.

Mina La Esperanza N° 2: Partiendo del punto N° 1, con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 600 metros se llega al punto N° 8; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 9; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 600 metros se llega al punto N° 12; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 1. Descripción de la pertenencia N° 4 de la mina La Esperanza N° 2: Partiendo del punto N° 5 con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 8; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 9; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 10; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 5. Descripción de la pertenencia N° 5 de la mina La Esperanza N° 2: Partiendo del punto N° 4 con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 5; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 10; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 11; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 4. Descripción de la pertenencia N° 6 de la Mina La Esperanza N° 2. Partiendo del punto N° 4, con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 1; de este punto con rumbo magnético Norte 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 12; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 11; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 4.

Mina La Esperanza N° 3: Partiendo del punto N° 1 con rumbo magnético Norte 79° 50' Este N° 16; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 15; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' este y distancia de 600 metros se llega al punto de partida N° 1. Descripción de la pertenencia N° 7 de la mina La Esperanza N° 3. Partiendo del punto N° 1 con rumbo magnético Norte 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 12; de este punto con rumbo Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 18; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 13; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 1. Descripción de la pertenencia N° 8 de la Mi-

Mina La Esperanza N° 5: Partiendo del punto N° 21 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 25; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 750 metros se llega al punto N° 28; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 29; de este punto

Mina La Esperanza N° 6: Partiendo del punto N° 29 con rumbo magnético Norte 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 28; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia 750 metros se llega al punto N° 33; de este punto con rumbo magnético Sur 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 34; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 750 metros se llega al punto de partida N° 29. Descripción de la pertenencia N° 16 de la mina la Esperanza N° 6: Partiendo del punto N 29 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 28; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 31; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 36; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 29. Descripción de la Pertenencia N° 17 de la Mina la Esperanza N° 6: Partiendo del punto N° 36 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 31; de este punto con rumbo Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 32; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 35; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 36. Descripción de la pertenencia N° 18 de la mina La Esperanza N° 6: Partiendo del del punto N° 35 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 32; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia

Mina La Esperanza Nº 10: Partiendo del punto Nº 34 con rumbo magnético Sur, $79^{\circ} 50'$ Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto Nº 42; de este punto con rumbo magnético Sur, $10^{\circ} 10'$

Mina La Esperanza N° 16: Partiendo del punto N° 15, con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 65; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 68; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 14; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 15. Descripción de la pertenencia N° 47, de la mina La Esperanza N° 16: Partiendo del punto N° 14 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 68; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 69; de este punto rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 13; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 14. Descripción de la pertenencia N° 48, de la mina La Esperanza N° 16: Partiendo del punto N° 13 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 69; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 2; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 13; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 13.

Mina La Esperanza N° 18: Partiendo del punto N° 2 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 70; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 600 metros se llega al punto N° 75; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 7; de este punto con rumbo magnético Norte 10° 10' Oeste y distancia de 600 metros se llega al punto de partida N° 2. Descripción de la pertenencia N° 52 de la mina La Esperanza N° 18: Partiendo del punto N° 2 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se encuentra el punto N° 70; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 73; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 3; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 2. Descripción de la pertenencia N° 53 de la mina La Esperanza N° 18: Partiendo del punto N° 3 con rumbo magnético Sur 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 73; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 74; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 me-

Mina La Esperanza N° 19: Partiendo del punto N° 70 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 76; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 600 metros se llega al punto N° 79; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 75; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 600 metros se llega al punto de partida N° 70. Descripción de la pertenencia N° 57, de la mina La Esperanza N° 19: Partiendo del punto N° 70, con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 76; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 77; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 73; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 70. Descripción de la pertenencia N° 56 de la Mina La Esperanza N° 19: Partiendo del punto N° 73 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 77; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 78; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 74; de este punto rumbo magnético Norte 10° 10' y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 73. Descripción de la pertenencia N° 55 de la Mina La Esperanza N° 19: Partiendo del punto N° 74 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 78; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 200 metros se llega al punto N° 79; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y distancia de 250 metros se llega al punto N° 75; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 74.

Mina La Esperanza N° 20: Partiendo del punto N° 70 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 600 metros se llega al punto N° 62; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y distancia de 250 metros se llega al punto N° 59; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y distancia de 600 metros se llega al punto N° 76; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' este y distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 70. Descripción de la pertenencia N° 58, de la mina la Esperanza N° 20: Partiendo del punto N° 70 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y distancia de 200 metros se llega al punto N° 71; de este pun-

de 250 metros se llega al punto N° 97; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 98; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 89; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 90. Descripción de la pertenencia N° 78 de la mina La Esperanza N° 26: Partiendo del punto N° 89 con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 98; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 99; de este punto con un rumbo magnético Norte 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 88; de este punto con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 89.

Mina La Esperanza N° 27: Partiendo del punto N° 99 con rumbo Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 600 metros se llega al punto N° 96; de este punto con rumbo Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 103; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 600 metros se llega al punto N° 100; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 99. Descripción de la pertenencia N° 79 de la mina La Esperanza N° 27: Partiendo del punto N° 99 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 98; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 101; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 100; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 99. Descripción de la pertenencia N° 80 de la Mina La Esperanza N° 27: Partiendo del punto N° 98 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 97; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 102; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 101; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 98. Descripción de la pertenencia N° 81, de la mina La Esperanza N° 27: Partiendo del punto N° 97 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 96; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 103; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 102; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto de partida N° 97.

Mina La Esperanza N° 28: Partiendo del punto N° 96 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 600 metros se llega al punto N° 50; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 49; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 600

metros se llega al punto N° 103; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 96. Descripción de la pertenencia N° 82 de la mina La Esperanza N° 28: Partiendo del punto N° 96 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 95; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 104; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 103; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 96. Descripción de la pertenencia N° 83 de la mina La Esperanza N° 28: Partiendo del punto N° 95 con rumbo magnético Norte 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 94; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 105; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 104; de este punto con rumbo magnético Norte, 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 95. Descripción de la pertenencia N° 84 de la mina La Esperanza N° 28: Partiendo del punto N° 94; con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 50; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 250 metros se llega al punto N° 49; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 200 metros se llega al punto N° 105; de este punto con rumbo magnético Norte 79° 50' Este y una distancia de 250 metros se llega al punto de partida N° 94. Descripción del polígono del plano de 28 minas denominadas "La Esperanza" N° 1, 2, 3, 4, etc., hasta la 28 denunciadas por Francisco de la Guardia y Agustín A. de la Guardia: Partiendo del punto N° 1 con rumbo magnético Norte, 10° 10' Oeste y una distancia de 2.000 metros se llega al punto N° 6; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 1.500 metros se llega al punto N° 5; de este punto con rumbo magnético Norte 10° 10' Oeste y una distancia de 400 metros se llega al punto N° 4; de este punto con rumbo magnético Sur, 79° 50' Oeste y una distancia de 500 metros se llega al punto N° 3; de este punto con rumbo magnético Sur, 10° 10' Este y una distancia de 2.400 metros se llega al punto N° 2; de este punto con rumbo magnético Norte 79° 50' Este y una distancia de 2.000 metros se llega al punto de partida N° 1.

Las medidas, rumbos y coordenadas de Latitud y de Longitud arriba mencionadas, constan en el plano levantado por el Ingeniero Blas Humberto D'Anello, que aparece en el expediente respectivo;

Que los denunciantes de estas Minas, Francisco y Agustín Alberto de la Guardia han acompañado a su solicitud los siguientes comprobantes:

- a) Copia autenticada del denuncia de estas minas descritas, presentado en la Alcaldía de Portobelo, Provincia de Colón;
- b) Ejemplares del periódico Atlántico, editado en la Provincia de Colón y ejem-

plar de la Gaceta Oficial, que contienen las publicaciones del denuncia de dichas minas;

- c) Copia autenticada de la ratificación del denuncia de estas minas mencionadas;
- d) Certificados expedido por el señor Alcalde de Portobelo en el que consta que ninguna persona ha presentado oposición al denuncia de las minas expresadas;
- e) Plano de veintiocho (28) minas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, confeccionado por el Ingeniero Blas Humberto D'Anello y el informe respectivo legalizado ante un Juez de Circuito;
- f) Que ha sido pagado el impuesto de minas correspondiente a lo que falta del año 1956, de conformidad con la liquidación N° 9311 del 26 de mayo de 1956;
- g) Que los denunciantes de estas Minas, señores Agustín Alberto y Francisco de la Guardia traspasaron sus derechos a la Sociedad "De La Guardia y Donderis Compañía Limitada" según escritura pública N° 281 del 3 de marzo de 1956 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá y solicitan que se otorgue la concesión de estas minas a dicha compañía;
- h) Que se han aportado las pruebas de la existencia legal de la sociedad "De La Guardia y Donderis Compañía Limitada" y del traspaso de estos derechos; e
- i) Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la Sociedad De La Guardia y Donderis Compañía Limitada, inscrita al folio 381, asiento N° 63.154 del Tomo 283 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y representada por su Presidente señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula de identidad personal N° 28-36640, los derechos de explotación, con carácter de exclusividad, de las minas de Cobre y de otros minerales denominadas Esperanza N° 1, 2, 3, etc. hasta llegar a la Mina 28, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, compuestas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, cuyas superficies, rumbos, medidas y coordenadas figuran en el plano levantado por el Ingeniero Blas Humberto D'Anello agregado al expediente.

Y autorizar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato respectivo.

Este instrumento debe inscribirse en la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público, conforme a la Ley. Fundamento Legal: Título III, IV, V y VI del Código de Minas y Artículos 11 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 26 de abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra el señor "Benjamín Earle Fidanque", en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad de Comercio denominada "Hacienda Fidanque, S.A.", organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará "La Empresa", han convenido en celebrar contrato, que se basa en el Decreto-Ley número 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo número 191 de 15 de enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, contenido en su nota número 56-480 de enero 23 de 1956, y cuyo cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a producir, fabricar, vender y exportar alimentos para aves de corral.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Fabricar alimentos para aves de corral tan pronto como se firme el presente contrato. En la fabricación de alimentos para aves de corral, la Empresa podrá importar las materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país en las cantidades necesarias. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa de que se trate, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

e) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios, previa aprobación del organismo oficial competente.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajitas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato.

g) Abastecer las exigencias de la demanda del Mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

h) Someter toda disputa, cuando La Empresa

funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de Tribunales Nacionales renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficio.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de alimentos para aves de corral a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercera: Ninguna maquinaria, equipo o materia importado, libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados, y los residuos o subproductos de manufactura.

Cuarta: "La Nación", de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley Nº 12 de mayo 10 de 1950 y el Decreto Ejecutivo Nº 191 de enero 15 de 1953, concede a la Empresa el goce de las siguientes concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y envases que no se produzcan dentro del país; y también sobre la importación de los combustibles, lubricante y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda entendido que este no incluye ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país, de acuerdo con la reglamentación establecida en el inciso "c" de la cláusula Segunda de este Contrato.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, los impuestos sobre la renta, impuestos municipales, los de timbre, notariado, registro, las cuotas del Seguro Social, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando, la empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa de que se trate, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que "exclusivamente" lleve a cabo la empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Quinta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptima: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/. 750.00). Se hace constar que se agregan timbres por valor de (B/. 75.00).

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de sus obligaciones, mencionadas en los acápite a), b), y d) de la Cláusula Segunda de este Contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que por el presente contrato se le otorgan. La Empresa, sin embargo, podrá demostrar que ha habido impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso el Ejecutivo así lo declarará y le concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiera durado.

Décima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae por el presente contrato, se aplicarán a la Empresa las sanciones que establezcan las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Undécima: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, (25), contados a

partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Por la Empresa,

Benjamín Earle Fidanque.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ... de de mil novecientos cincuenta y seis.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 331
(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se crean unos cargos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Médico Jefe de Departamento Asistente.	B/. 350.00
49 Oficiales de 8ª Categoría, c/u.	50.00
1 Oficial de 7ª Categoría, a	60.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 332)

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás:

Dr. Pedro Vasco Núñez, Médico Jefe de Departamento Asistente, Sección de Pediatría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Juan Indalecio Mendoza, Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría, (Sección de Laboratorio) en reemplazo de Gilberto Estrada, quien renunció, a partir del 1º de julio de 1955.

José A. Acosta, Técnico de Laboratorio de 10ª Categoría, en reemplazo de Lilia Tejada, quien renunció a partir del 1º de julio de 1955.

Delia Maldonado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Silvia Vergara, quien renunció, a partir del 1º de julio de 1955.

Eufemia Bethancourt Pinillo, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en reemplazo de Lidia Lidna, quien abandonó el cargo, a partir del 1º de julio de 1955.

Leninia López, Enfermera Estudiante de Obstetricia, en reemplazo de Lidia del C. Espino, quien no aceptó el cargo a partir del 16 de julio de 1955.

Romualda Bassán, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Moisés Núñez Morán, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Ernesto Barria, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Delfin Sánchez, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Lisimaco Herrera, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

José Inés González, Oficial de 8ª Categoría, (Salón de Operaciones Maternidad) a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Bernardino Díaz, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Anel Adames, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Alejandro Alveo, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Aura Vivarronda, Oficial de 8ª Categoría, Sección de Cocina, a partir del 1º de julio de

1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Celinda Gutiérrez de Pérez, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Eneida García, Oficial de 8ª Categoría, Laboratorio, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Juan M. Sánchez, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Agripina Vega, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Enrique Castillo, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Nieves Vergara, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Eudocia Mendieta, Oficial de 8ª Categoría, a (Cocina General), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Edilma Meléndez, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Digna M. Moreno, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Judith Barrios, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Judith Brunilda Ramos, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Gloria Vergara de Portugal, Oficial de 8ª Categoría, (Hospital del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Filomeno Henríquez, Oficial de 8ª Categoría, (Almacén), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Carmen Pontiles, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Máxima de Vidal, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Ana M. Pérez, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Hipólito Hernández, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Emilia Vega, Oficial de 8ª Categoría, (Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

José del C. Morán, Oficial de 8ª Categoría a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Hermel Chérigo, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Miguel Aguilar, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Ester María Ríos, Oficial de 8ª Categoría, (Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Francisca Reyna, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Rosenda Rivera, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

José de Jesús Vejarano, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente. (Laboratorio de Química).

Rosenda vda. de Castillo, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Sonia Hilariá Rangel, Oficial de 8ª Categoría, (Dispensario del Niño), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Lastenia B. de Castillero, Oficial de 8ª Categoría, (Dispensario General), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Catalina Saldarriaga, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Mercedes Rivera, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Angela L. de Zúñiga, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

María de los Santos Bohorquez, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

María Luisa Castañeda, Oficial de 8ª Categoría, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Leonidas Ambulo, Oficial de 8ª Categoría, (Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Odilda de Recuero, Oficial de 8ª Categoría, (Dispensario General) a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Teresa de Jesús Pinillo O., Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Lavandería), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Alicia Martínez, Oficial de 8ª Categoría (Dispensario), a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Ramón Rodríguez, Oficial de 8ª Categoría, (Dispensario General), a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Judith Herrera, Oficial de 7ª Categoría a par-

tir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Juan de Dios Abrego, Oficial de 8ª Categoría, (Sección de Archivos), a partir del 1º de julio de 1955, y se imputa al Artículo 1163 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 333

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Campaña Antimalárica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Campaña Antimalárica.

Julián Morales Miranda, Inspector Técnico de 6ª Categoría, Panamá, en reemplazo de Antonio Mendoza, quien renunció, a partir del 1º de julio de 1955.

Leonidas Castillo, Peón de 3ª Categoría, Riego de DDT, Zona Veraguas Occidente, en reemplazo de Samuel Cornejo Jr., quien no aceptó el cargo, a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 334

(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Laboratorio Central de Salud Pública, así:

Rodolfo Guevara Forero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, quien renunció a partir del 1º de julio de 1955.

Enrique Antonio Sinclair Castillo, Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría, en reemplazo de Haydeé Estela Julio, quien fue ascendida, a partir del 1º de julio de 1955.

Haydeé Estela Julio Pérez, Técnica de Laboratorio de 2ª Categoría, en reemplazo de Rubén Octavio Oro S., quien renunció a partir del 1º de julio de 1955.

Luciano José Plano Jr. Quintero, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría, en reemplazo de Enrique Antonio Sinclair Castillo, quien fue ascendido, a partir del 1º de julio de 1955.

Jorge Pujol, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, en reemplazo de Luciano José Plano Jr. Quintero, que fue ascendido, a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día 29 de julio de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Traillas a Motor, las cuales serán usadas por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anejos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 25 de junio de 1957.

ROBERTO LOPEZ F.,

Ministro de Obras Públicas.

A V I S O

Librada Córdoba de Chow, mujer, mayor de edad, ciudadana panameña y vecina de la Ciudad de Chitré, cédula 47-92192, de acuerdo con disposiciones vigentes, hace haber al público, que por Escritura Pública Nº 188 de junio 18 del año que avanza, fué protocolizada en la Notaría de Herrera, la compra que hizo, del activo y pasivo del almacén "Olga".

Chitré, junio 19 de 1957.

Librada Córdoba de Chow.

L. 7992

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dos (2) del mes de agosto próximo entrante para que tenga lugar el remate del siguiente bien embargado en el juicio ejecutivo que sigue el Banco Nacional, Sucursal de Santiago, contra Isaac Chi, fiador de Samuel Castillo:

"Finca numero 1750, inscrita al folio 228 del tomo 260, Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno, ubicado en esta ciudad, con una superficie de mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (1272 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Luciano González y mide 5 metros; Sur, de Didimo Milord y mide 24 metros; Este, calle Séptima (debe ser Novena) antes Calle "E"

y mide 57 metros; y Oeste, los solares de Celia Fábrega viuda de García, Estervina González, Juan Him y Ricardo García, y mide 48 metros. Esta finca tiene un valor catastral de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00).

Serán admitidas las propuestas que cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho bien y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de ese avalúo.

Las propuestas podrán presentarse hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los postores, hasta hacer la adjudicación al mejor proponente.

Santiago, dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Luis C. Reyes.

L. 58627
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

COMUNICA:

Que en el juicio especial de "lanzamiento y retención", instaurado por Roberto Pérez contra "Productos de Madera, S. A.", se ha señalado el día dos (2) de agosto venidero, dentro de las ocho (8) de la mañana cinco (5) de la tarde, para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en ese juicio:

Una máquina cepilladora, marca "Waco", serie PEGMP855 N° 2280436, con su motor eléctrico "Mekano", tipo KR ½ y con el número 986099.	B/. 450.00
Una máquina canteadora, marca "The Porter", sin número visible y con motor marca "Induchón" N° 66700	300.00
Una máquina de sierra, marca "De Walt" con motor serie 971.	300.00
Una máquina de sierra marca "De Walt", serie 81869	300.00
Una máquina machimbradora, marca "American" y con motor marca "A. B. Quiley".	250.00
Una máquina de trompo marca "Americano", serie S 30, con motor N° 9073707693.	300.00
Una máquina para sierra marca "Alker Turner" serie 50AD3B.	300.00
Una máquina para sierra marca "Ee Walt", serie 102521, con su motor.	400.00
Una máquina sin fin, sin sierra, marca "Rodgers", serie N° 41154.	200.00
Una máquina copladora marca "Newton" N° B. 600, con su motor.	200.00
Una máquina copladora de cadena marca "The New Britain" N° 1994.	300.00
Una máquina canteadora marca "Bufalo" con motor N° 18.	300.00
Una máquina afiladora "United State Electric", N° 444849	200.00
Una máquina machimbradora "Rmange" N° 7073202951, con su motor "Grocer".	400.00

Total. B/. 4200.00

La base del remate es la suma de cuatro mil doscientos Balboas B/. 4,200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento (5%) en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, 12 de julio de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 13452
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser-Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bastimentos N° 12. Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 29°30' Este la distancia de 22 Kms. 100 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur se mide una distancia de 4 Kms. 600 m. para localizar el punto N° 2; en la orilla de la playa de la Isla de Popa; desde este punto y a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa de la isla se encuentra el punto N° 3; de aquí se mide una distancia de 4 Kms. 100 m. con un rumbo Norte para encontrar el punto N° 4; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Este se mide una distancia de 2 Kms. 500 m. para localizar el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 12502
(Única publicación)

AVISO NUMERO 113

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 18 de julio de 1957 para llevar a cabo, en el Despacho del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución número 936 de 9 de marzo del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de ciento ochenta hectáreas con dos mil doscientos veinticinco metros cuadrados (108 Hect. 2,225 m2.) de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Las medidas, linderos y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de cuatro balboas (B/. 4.00) la hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios. De esa hora en adelante hasta las once no se recibirá ninguna otra propuesta.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras, pues este globo de terreno se encuentra cultivado y ocupado desde hace mucho tiempo por tercera persona que desea adquirirlo.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.
Panamá, 10 de julio de 1957.

José Guillermo Aizpú.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de James William Farrell, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de James William Farrell, desde el día veintidós de junio del presente año (1957);

Segundo: Que es su heredera universal y albacea de acuerdo con el testamento, Ebba Joana Frank de Farrell;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.— (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 13244

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Arango, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elida S. de Arango, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13324

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Walter Dawson Robinson, mayor de edad, casado, norteamericano, militar cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de

divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Abenicia Wong Velasco de Robinson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 13325

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, en funciones de Juez Ejecutor por el siguiente medio cita y emplaza:

A los dueños o al representante legal de la firma denominada "Club Deportivo Arena de Colón S. A.", para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho por sí, o por medio de apoderado debidamente constituido, para que hagan valer sus derechos en el juicio ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva, que se sigue al "Club Deportivo Arena de Colón S. A.", como deudores del Fisco por el impuesto de inmuebles de la finca número tres mil novecientos ochenta y ocho (3.988) y la que esta ubicada sobre los lotes 260, 262, 264, 266, 268 y 270 de la ciudad de Colón.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Juez Ejecutor,

ALFONSO J. PALACIOS.

El Secretario Ejecutivo,

Mauricio Martínez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado Nº 47-10611, en memoria de fecha 13 de marzo de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Bibiano Valdés, varón, mayor, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino de Mandinga, Distrito de Pesé; Clementina Pinto, mujer, mayor, soltera, agricultora, panameña, natural y vecina de Esquiguita, Distrito de Los Pozos, Teodoro Valdés, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de Mandinga, Distrito de Pesé, se le expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Estancia", ubicado en el Distrito de Pesé, de veintitrés hectáreas, cuatro mil setecientos ochenta metros cuadrados (23 Hect. 4.780 m2.) alinderado así: Norte, Camino de La Estancia y Juan Valdés; Sur, terreno de Miguel Villareal; Este, camino de La Estancia y Río Esquiguita y Oeste, terreno de Juan Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad. Chitré, 2 de abril de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Abel Ramos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador cita y emplaza a Margarita Obando, mujer, mayor, costarricense, dice ser estudiante y tener 18 años de edad (en 1956), con residencia en Avenida Ricardo Miró, situada en Vista Hermosa, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, casa N° 8, hija de José Angel Coronel y María Claudia Obando, sindicada del delito de aborto provocado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el 7 de diciembre de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Margarita Obando, mujer, costarricense, con residencia en Vista Hermosa, Avenida Ricardo Miró, casa 8, estudiante y dice tener diez y ocho años de edad, cumplidos, por el delito de aborto provocado, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo IV, del Código Penal y no le decreta la formal prisión por encontrarse en libertad bajo fianza.

Provean las acusadas los medios de su defensa.

Cinco días tienen los fiadores para que presenten al Tribunal a sus fiadas, a efecto de notificarles personalmente este auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Arcadio Aguilera.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte a la procesada Margarita Obando, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Margarita Obando, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Margarita Obando, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Ranford Gibson, de 36 años de edad, panameño, soltero, con residencia en el lugar llamado Espuela Doce, del Corregimiento de Changuinola, y sin portar cédula de identidad personal, condenado por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el 26 de julio de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Randford Gibson, de 32 años de edad, panameño, soltero, con residencia en el lugar llamado Espuela Doce, del Corregimiento de Changuinola, y sin portar cédula de identidad personal, a sufrir pena de reclusión en el lugar que designe el

Organo Ejecutivo, por el término de seis años y veinte días y al pago de los gastos procesales como responsable del delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Sixto Sánchez Chavarria. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo durante el cual permaneció preso por razón de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al convicto Randford Gibson, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación en que están de perseguir y capturar al convicto Randford Gibson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al convicto Randford Gibson, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla, (a) Chencho, quien residía en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, y sindicado del delito de "lesiones", para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Este Tribunal considera jurídica la sentencia consultada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Zorrilla, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a las autoridades en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida y autenticada, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por el delito de "apropiación indebida", para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última pu-

blicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Vistos:

Cumplidas pues las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé por infractora de los Capítulos I y V del Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce el paradero actual de la acusada, procédase a su emplazamiento en la forma que ordena el artículo 2340 del Código Judicial, con la advertencia que si no compareciere a estrados dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación del respectivo edicto en la Gaceta Oficial, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, como reo ausente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento: Artículos 1990, 1991 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Luzmila Pinilla, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpada Luzmila Pinilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encartada Luzmila Pinilla, se fija el presente edicto, en lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natalio Acevedo, sindicado del delito de "hurto pecuario", sin más datos de identificación personal en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Adiciona el auto de fecha veintinueve de noviembre del año pasado en el sentido de llamar a juicio a Elías González, Román Domínguez, Santiago Moreno Valdés, Juan de León, Cristóbal Castillo, Florencio Castillo Flores, de generales conocidas, y a Natalio Acevedo, o sea la misma persona mencionada por los sindicados Elías González, Román Domínguez y por las testigos María de los Angeles Villarreal de González y Fermína González, sin otro dato hasta ahora de identificación, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión al expresado Acevedo, a quien

se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa, para cuyo efecto se le concede un término de cinco días hábiles.

Como el Licenciado Arturo Sucre P. renunció el cargo de Defensor de Oficio para aceptar otro en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se designa al defensor de Oficio, Licenciado Juan B. Berria y T., para que con tal carácter represente al acusado Santiago Moreno Valdés (fs. 198).

Se observa que Juan de León al notificarse del auto de enjuiciamiento, expedido el 29 de noviembre del año pasado (fs. 196 vta.), nombró como su defensor al Licenciado Tomás Gabriel Urriola sin haber decidido acerca de ese nombramiento y para subsanar esa omisión se aceptan tal designación, lo que se pondrá en conocimiento del expresado de León.

Comparezca el Licenciado Urriola a prestar la promesa de Ley si acepta el cargo. A dicho profesional se le notificará no sólo la presente resolución sino la expedida al 20 de noviembre de 1956.

Este auto aditivo se notificará a todas las demás partes.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(do.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Natalio Acevedo, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se asegurará sin su intervención con reo ausente, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Natalio Acevedo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Natalio Acevedo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osvaldo Rodríguez, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac, panameño, casado, con residencia en Calle El Estudiante N° 120, cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal Número 47-50325, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre trece de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreto Enjuiciamiento, por los trámites ordinarios, contra Osvaldo Rodríguez, de identidad civil conocida, por posesión ilícita de la yerba conocida vulgarmente con el nombre de can-yac, ilícito que trata la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta su detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan pruebas si lo consideran necesario a los intereses que representan.

Se señala el treinta del presente mes a partir de las tres de la tarde para dar comienzo a la vista oral en audiencia pública.

El Licenciado Aníbal Illueca Sibauste asumirá la defensa del inculpinado Osvaldo Rodríguez en virtud del poder que le fue conferido en la instrucción sumarial.

Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al inculpinado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están, de perseguir y capturar al encartado Osvaldo Rodríguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2007, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Osvaldo Rodríguez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Drigelio Alvarán, colombiano, casado, agricultor, dueño de la cédula de identidad personal número 8-17515, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, fechado el veinticinco de marzo de este año, con la advertencia de que si así no lo hiciera se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Drigelio Alvarán, colombiano, casado, agricultor, residente en la carretera de Tocumen No 116 y con cédula de identidad personal No 8-17515, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito culposo de lesiones por imprudencia en perjuicio de Adán Quintero.

Cítese al Lic. Ramón Morales para que concurra al Despacho a jurar y tomar posesión del cargo de defensor del sindicado, según el poder otorgado por él, en el escrito visible a fs. 59.

Concédesse a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, once de junio de este año, y se ordena remitir copia

del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Francisco Linares, de 19 años en 1952, varón, soltero, agricultor, panameño, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la fecha de audiencia que se le señalará en el acto y de la providencia dictada por este Tribunal el 30 de mayo de 1957, que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, como en efecto no fué localizado el sindicado para notificarle la fecha de audiencia, por hallarse fuera de la jurisdicción judicial panameña, se suspende ésta, que debería celebrarse el 6 de junio venidero.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado en Sala Unitaria por el suscrito Magistrado Sustanciador, declara en rebeldía al indígena Francisco Linares, de generales conocidas en autos, sindicado de transgredir la Ley Electoral, y dispone que se le emplace por edicto y que si vencido el término respectivo no comparece a estar a derecho el juicio seguirá en los estrados del Tribunal en su ausencia.

—Notifíquese.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encausado Francisco Linares, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha providencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Francisco Linares, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Francisco Linares, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Aristides Esquina para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que contra de él, por el delito de 'ultraje a funcionarios públicos'. La parte resolutive de la sentencia en mención dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consideración a las anteriores razones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Aristides Esquina, panameño, de 28 años de edad, soltero, negro mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 13-577, con residencia en el Distrito de Portobelo, a pagar la multa de doscientos balboas o su equivalente en arresto como responsable del delito de 'ultrajes a funcionarios públicos y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se les compute como parte cumplida de la pena el tiempo que hubiere estado detenido con relación al presente caso.

Como el reo fué condenado en rebeldía y juzgado en ausencia, esta sentencia se notificará del modo como lo ordena el artículo 2349, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al condenado Esquina que si dentro del término de doce días más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, se le tendrá como legalmente notificado, para los efectos de la consulta.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del solicitante Esquina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en el mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230, y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones personales, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 57.—David, once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Afirma el señor Lorenzo Caparros que el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuando se encontraba en la cantina del señor Vicente Palma, ubicada en Dolega, en compañía del señor Carlos Bocharel, se encontró ocasionalmente con el señor Javier Urriola y le reclamó cual era el motivo por el cual no había cumplido con el compromiso de llevarle un arroz. Que a tal pregunta Urriola le contestó en término descomedido y en momentos en que se iba a tomar un trago el señor Urriola le pegó un golpe en la nariz quedando inconsciente.

.....

Por todo lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Boquete con residencia allí mismo, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1230, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se mantiene en vigencia la finza de excarcelación de que goza el procesado para no detenerlo preventivamente y se señala el día seis de mayo próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto por el término legal de cinco (5) días.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Urriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluidos en lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Urriola.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente, cita y emplaza a Martín Ramos P., de generales desconocidas por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir indagatoria en relación con el denuncia que por estafa se le imputa, con el apercibimiento de que si no comparece, su ausencia será considerada como un indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Ramos P. so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado a fin de prever los medios necesarios para la presentación.

Por tanto se libra firma, y se fija el presente Edicto, en Las Minas, a las nueve de la mañana del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se remite copia de él al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Personero,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Luis Reyes, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural del caserío de Martincito, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor y con residencia desconocida para que comparezca al Despacho de la Fiscalía Primera del Circuito de Veraguas en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de falso testimonio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, a las once (11) de la mañana de hoy veinte y uno (21) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. A. Rodríguez.

(Quinta publicación)